Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CNSMG/MITC/09/05

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Entrada 75989
001 NA 200900075989

ASUNTO: INFORME FAVORABLE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR SANTA MARIA DE GAROÑA

Con fecha 7 de julio de 2006, procedente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se recibió en el CSN, con su escrito de fecha 7 de julio de 2006 (nº de registro de entrada 15657), la solicitud de renovación de la autorización de explotación, por diez años, de la central nuclear Santa María de Garoña, a la que se refiere el capítulo IV del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas. Con tres años de antelación a la expiración de la autorización vigente, en cumplimiento de la condición 2 de la Orden Ministerial de 5 de julio de 1999, el titular presentó la reevaluación de la seguridad y de la protección radiológica de la central, conocida como Revisión Periódica de la Seguridad.

Con fecha 14 de julio de 2008, procedente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, se recibió en el CSN, con su escrito de fecha 14 de julio de 2008 (nº de registro de entrada 15766), una actualización a 31-12-07 de la documentación presentada en apoyo de la citada solicitud. Con fecha 30 de abril de 2009, con escrito de fecha 30 de abril de 2009 (nº de registro de entrada 40710) se recibió en el CSN una revisión del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos. Con fecha 4 de mayo de 2009, con escrito de fecha 30 de abril de 2009 (nº de registro de entrada 10234) se recibió en el CSN una revisión del Plan Integrado de Evaluación y Gestión del Envejecimiento.

Por parte del CSN se ha realizado un seguimiento y supervisión continuos de la explotación de la mencionada central durante el período de vigencia de la Autorización actual y del cumplimiento de las condiciones aplicables sobre seguridad nuclear y protección radiológica. Asimismo, se ha evaluado la Revisión Periódica de la Seguridad correspondiente a los años comprendidos entre el 1-1-98 y el 31-12-07, el Plan Integrado de Evaluación y Gestión del Envejecimiento, el Plan de Gestión de Residuos Radiactivos, el Estudio del Impacto Radiológico Asociado a la Operación a Largo Plazo y el resto de documentación presentada por el titular.

El CSN aprobó en su reunión del día 20 de octubre de 2006 emitir al titular una Instrucción Técnica Complementaria mediante la cual le requería el análisis de nueva normativa no incluida hasta ese momento en las bases de licencia de la Central. El CSN consideró que del análisis de dicha normativa podía derivarse una modernización y mejora significativas de las condiciones de seguridad de la instalación. El titular presentó los análisis requeridos el 2 de noviembre de 2007, junto con un plan de implantación de las mejoras resultantes. En cumplimiento con dicho plan, el titular ha llevado a cabo numerosas mejoras en la Central que deberán completarse con las establecidas en las Condiciones anexas.

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11. 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
Fax: 91 346 05 88

CSN CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

CNSMG/MITC/09/05

El Consejo de Seguridad Nuclear, en sus reuniones del 13, 20 y 27 de mayo y 3, 4 y 5 de junio de 2009, ha estudiado la solicitud del titular de la central nuclear Santa María de Garoña, así como los informes que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear y, en su reunión del 5 de junio, ha acordado emitir un dictamen favorable a la renovación de la autorización de explotación por un periodo de diez años, siempre que la explotación se ajuste a los límites y condiciones que se recogen en el Anexo. Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la Ley 33/2007, de 7 de noviembre, de reforma de la Ley 15/1980, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y se remite a ese Ministerio a los efectos oportunos.

Asimismo, se remite el dictamen técnico relativo a esta solicitud y sus suplementos:

Suplemento 1.-Estado de cumplimiento de las Condiciones sobre Seguridad Nuclear y Protección Radiológica y de las Instrucciones Complementarias asociadas a la concesión del Permiso de Explotación vigente

Suplemento 2.-Descripción y Evaluación detalladas de la Revisión Periódica de la Seguridad

Suplemento 3.-Descripción y Evaluación detalladas del cumplimiento con la Normativa de Aplicación Condicionada

Suplemento 4.-Descripción y Evaluación detalladas del Plan Integrado de Evaluación y Gestión del Envejecimiento, del Estudio del Impacto Radiológico Asociado a la Operación a Largo Plazo y del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos

Madrid, a 5 de junio de 2009

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL
- 5 JUN. 2009
SALIDA nº 4266

LA PRESIDENTA

Carmen Martínez Ten

SR. MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

ANEXO

LIMITES Y CONDICIONES SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCIÓN RADIOLOGICA ASOCIADOS A LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE C.N. SANTA MARIA DE GAROÑA

1. A los efectos previstos en la legislación vigente se considera como titular de esta autorización y explotador responsable de la Central Nuclear de Santa María de Garoña a la empresa NUCLENOR S.A.

2. La presente Autorización de Explotación faculta al titular para:

2.1. Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con los límites y condiciones técnicas contenidas en el Estudio de Seguridad de la Recarga de cada ciclo y con los límites y condiciones asociadas a las Autorizaciones específicas de almacenamiento de combustible fresco e irradiado.

2.2. Operar la central hasta la potencia térmica de 1381 Mw.

2.3. Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación.

3. La autorización se concede en base a los siguientes documentos:

a) Estudio de Seguridad, Rev. 36 y Suplemento A, Rev. 4
b) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 22
c) Especificaciones Técnicas de Funcionamiento Mejoradas, Rev. 22
d) Plan de Emergencia Interior, Rev. 10
e) Manual de Garantía de Calidad, Rev. 13
f) Manual de Protección Radiológica, Rev. 9
g) Plan de Gestión de Residuos Radiactivos, Rev. 4
h) Plan de Protección Física, Rev.3

La explotación de la central se realizará de acuerdo con los anteriores documentos, en la revisión vigente siguiendo el proceso de actualización que se indica a continuación.

3.1. Las modificaciones o cambios posteriores del Reglamento de Funcionamiento, las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, el Plan de Emergencia Interior y el Plan de Protección Física, deben ser aprobados por la Dirección General de Política Energética y Minas, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor.

El Consejo de Seguridad Nuclear podrá eximir temporalmente el cumplimiento de algún apartado de los documentos mencionados en el párrafo anterior, informando a la Dirección General de Política Energética y Minas del inicio y de la finalización de la exención.

3.2. Seis meses después del arranque tras cada parada para recarga, el titular realizará una revisión del Estudio de Seguridad que incorpore las modificaciones incluidas en la central desde el comienzo del ciclo anterior hasta el final de dicha recarga que no hayan requerido autorización según lo establecido en la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-21 y los nuevos análisis de seguridad realizados. Esta nueva revisión será remitida en el mes siguiente de su entrada en vigor a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear.

Las revisiones del Estudio de Seguridad correspondientes a las modificaciones que requieren autorización de la Dirección General de Política Energética y Minas, de acuerdo con la Instrucción del Consejo de Seguridad Nuclear IS-21 deberán ser autorizadas simultáneamente con las modificaciones.

3.3. Las modificaciones del Manual de Garantía de Calidad pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular siempre que el cambio no reduzca los compromisos contenidos en el programa de garantía de calidad en vigor. Los cambios que reduzcan los compromisos deben ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Se entiende por compromisos aquellos que figuran en el Manual de Garantía de Calidad vigente en forma de normas y guías aplicables, así como la propia descripción del programa reflejada en el contenido del Manual, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

Las revisiones del Manual de Garantía de Calidad deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.4. Las modificaciones del Manual de Protección Radiológica pueden llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que afecten a normas o criterios básicos de protección radiológica, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que

el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto. En estos casos se requerirá apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Manual de Protección Radiológica deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

3.5 Las modificaciones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos, podrán llevarse a cabo bajo la responsabilidad del titular, excepto en aquellos casos que se señalen en las instrucciones técnicas complementarias del Consejo de Seguridad Nuclear. En estos casos se requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear antes de su entrada en vigor.

Las revisiones del Plan de Gestión de Residuos Radiactivos deberán remitirse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo de un mes desde su entrada en vigor.

4 En el primer trimestre de cada año natural, el titular deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear informes sobre los siguientes aspectos, con el alcance y contenido que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto:

4.1 Experiencia operativa propia y ajena que sea de aplicación a la instalación, describiendo las acciones adoptadas para mejorar el comportamiento de la misma o para prevenir sucesos similares.

4.2 Medidas tomadas para adecuar la explotación de la central a los nuevos requisitos nacionales e internacionales sobre seguridad nuclear y protección radiológica y a la normativa del país de origen del proyecto. En este último caso se incluirá un análisis de aplicabilidad a la central de los nuevos requisitos emitidos por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar.

4.3 Resultados del programa de vigilancia radiológica ambiental. La información incluida debe ser adecuada para detectar los posibles incrementos de actividad sobre el fondo radiológico y para determinar si la posible actividad adicional es consecuencia del funcionamiento de la central.

4.4 Resultados de los controles dosimétricos del personal de explotación, incluyendo un análisis de las tendencias de las dosis individuales y colectivas recibidas por el personal durante el año anterior.

4.5 Actividades del plan de gestión de residuos radiactivos que incluya las actividades referentes a los residuos de muy baja actividad susceptibles de ser gestionados como residuos

convencionales, residuos de baja y media actividad, y residuos de alta actividad, así como el combustible irradiado.

5. La salida de bultos de residuos radiactivos y materiales fisionables fuera del emplazamiento de la central, deberá comunicarse a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, siete días de antelación a la fecha de salida. La salida de otros bultos radiactivos se comunicará en el plazo de 24 horas, desde la decisión del transporte y en cualquier caso con anterioridad a la realización del mismo. La salida de bultos radiactivos fuera del emplazamiento de la central quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

   Cuando el titular sea responsable de los transportes de material fisionable que tengan a la central como origen o destino, y no se requiera autorización por ser la suma de los índices de transporte de todos los bultos de la expedición inferior a 50, se deberá adicionalmente comunicar a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear la previsión de dichos transportes con tres meses de antelación a la fecha programada.

6. Dentro del primer semestre de cada año natural, el titular enviará a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear, un informe sobre las actividades de gestión de vida útil de la central, entendida en los términos definidos en la Guía de Seguridad 1.10, rev. 1. del CSN, informe que incluya la vigilancia de los mecanismos de envejecimiento y degradación de las estructuras, sistemas y componentes relacionados con la seguridad y el estado de los mismos, y en el que se identifiquen las nuevas actividades de inspección, vigilancia y mantenimiento incorporadas para detectar dichos mecanismos y controlar sus efectos.

   El alcance y contenido de las actividades de gestión de vida útil se ajustarán a lo que se especifique en las instrucciones que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

7. Con un mínimo de tres años de antelación a la expiración de la presente autorización de explotación, el titular podrá solicitar del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio una nueva autorización por un periodo no superior a diez años. La solicitud irá acompañada de: (a) las últimas revisiones de los documentos a que se refiere la condición 3; (b) una Revisión Periódica de la Seguridad de la central de acuerdo con lo que se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que establezca el Consejo de Seguridad Nuclear; (c) una revisión del estudio probabilista de seguridad; (d) un análisis del envejecimiento experimentado por los componentes, sistemas y estructuras de seguridad de la central y (e) un análisis de la experiencia acumulada de explotación durante el periodo de vigencia de la autorización que se quiere renovar.

8. Si durante el período de vigencia de esta autorización el titular decidiese el cese de la explotación de la central, lo comunicará a la Dirección General de Política Energética y

Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con al menos un año de antelación a la fecha prevista, salvo que tal cese se deba a causas imprevistas o a resolución del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. El titular deberá justificar las condiciones de seguridad nuclear y la protección radiológica de la instalación a que deben ajustarse las operaciones a realizar en la instalación desde el cese de la explotación hasta la concesión de la autorización de desmantelamiento, según se especifique en las instrucciones técnicas complementarias que el Consejo de Seguridad Nuclear emita al respecto.

9. Durante el periodo de vigencia de esta autorización, el titular llevará a efecto los Programas de Mejora de la Seguridad de la central identificados en la Revisión Periódica de la Seguridad realizada por el titular en apoyo de la solicitud de la presente autorización, en los plazos definidos para cada uno de ellos en el documento presentado.

   El titular llevará a cabo en los plazos establecidos, así mismo, las propuestas de actuación contenidas en la documentación presentada en apoyo de la solicitud de renovación de la Autorización de Explotación relativas a la Revisión Periódica de la Seguridad, a la Normativa de Aplicación Condicionada, al Plan Integrado de Evaluación y Gestión del Envejecimiento, al Plan de Gestión de Residuos Radiactivos y al Estudio del Impacto Radiológico Asociado a la Operación a Largo Plazo, así como, las actuaciones identificadas como conclusión de la evaluación realizada por el CSN de la misma. Todas estas actuaciones con sus plazos de ejecución se recogerán en una Instrucción Técnica Complementaria que el CSN emitirá al respecto.

10. El titular llevará a cabo el diseño, instalación y puesta en servicio de un nuevo Sistema de Tratamiento de Gases de Reserva (SBGTS), antes del arranque posterior de la parada para recarga de combustible de 2011 y ateniéndose a las instrucciones técnicas complementarias del CSN al respecto. La puesta en marcha de esta modificación requerirá la autorización prevista en el artículo 25 del Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

11. El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre el aislamiento de la Contención y sus pruebas de fugas en los plazos establecidos, con los requerimientos del CSN contenidos en las instrucciones técnicas complementarias al respecto, antes del arranque posterior a la parada para recarga de 2013.

12. El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre la independencia de los sistemas eléctricos en los plazos establecidos, con los requerimientos del CSN contenidos en las instrucciones técnicas complementarias al respecto, antes del arranque posterior a la parada para recarga de combustible de 2013.

13. El titular llevará a cabo las modificaciones propuestas sobre protección contra incendios en los plazos establecidos, con los requerimientos del CSN contenidos en las instrucciones técnicas

complementarias al respecto, antes del arranque posterior a la parada para recarga de combustible de 2013.

14. El arranque posterior a la parada para recarga del año 2013 requerirá apreciación favorable del CSN sobre el cumplimiento de las condiciones 11, 12 y 13.

15. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá remitir directamente al titular instrucciones técnicas complementarias para garantizar el mantenimiento de las condiciones y requisitos de seguridad de la instalación y para el mejor cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente autorización.